

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2554
RAD. 008-2013-01071-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden y como quiera que pese haberse aprobado el avalúo obrante a folio 106 del presente cuaderno, y que el mismo data del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto del presente asunto, junto con el certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2553
RAD. 014-2016-00178-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-957, allegada al Despacho por el Representante Legal de la ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S.

2.- AGRÉGASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Oficio No. 01-956, allegada al Despacho por el Directora Regional de FE Y ALEGRÍA DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marilena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2571

RAD. 02-2012-00753-00

Santiago de Cali, 12 de MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$57.208.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-321540** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

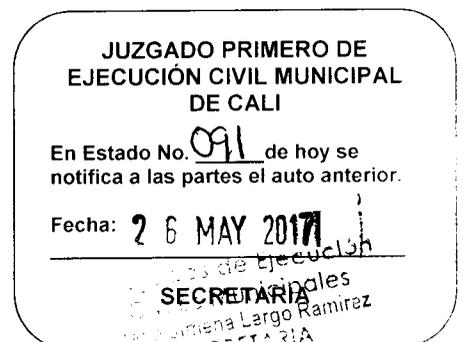
2.- **SEÑALASE** el día 30 del mes 7 de Agosto del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-321540**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2570

RAD. 06-2014-00251-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 29 del mes AGOSTO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516055., avaluado en la suma de \$ 39.000.000.00 mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

4.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 MAY 2017
Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2769
RAD. 06-2013-00252-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$58.000.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-203127** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 24 del mes 17 de Mayo del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370-203127**

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2566
RAD. 03-2005-00231-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2017

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 16 del mes Julio del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-162012.**, **avaluado en la suma de \$ 124.072.500.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario **"Occidente o EL País"** en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 91 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 MAY 2017

de Ejecución
Municipales
Humana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2567
RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 24 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$62.356.500.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-498251** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 17 del mes 1 Agosto del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370-498251**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 0911 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2568
RAD. 020-2014-00533-00

Santiago de Cali, 12.4 MAY 2017

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 23 del mes AGOSTO del año 2017 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, **sobre el 50% de los derechos** que le corresponden al demandado sobre al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-227224.**, los cuales se encuentran avaluado en la suma de **\$ 52.686.000.00 Mcte.**

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en el Diario "**Occidente o EL País**" en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2558
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 07-1427, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2017, decretó terminado el proceso por pago total de la obligación, que en esa dependencia judicial cursó bajo la radicación No. **025-2014-00097-00**; en consecuencia y en virtud de los remanentes solicitados, se deja a disposición del proceso EJECUTIVO que adelanta la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" contra HÉCTOR SITU CASTILLO y Otro. con número de radicación 003-2007-00285-00, las medidas cautelares en los términos que señala el artículo 460 del C.G.P.; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2157
RAD. 011-2015-00209-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** a la **FISCALÍA 24 ESPECIALIZADA DE CALI**, para que se sirvan informar a este Despacho judicial el estado actual de la acción de extinción de dominio que se adelanta en esa dependencia bajo el radicado No. **828539**. Lo anterior toda vez que el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-492015** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se encuentra otorgado en garantía real y es objeto del proceso hipotecario que en este estrado judicial cursa bajo radicación No. **011-2015-00209-00**.
- 2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA** se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **2556**
RAD. 020-2014-00151-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, y en atención al memorial allegado por el apoderado judicial del demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante al abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.417.696** de Bogotá (C) y tarjeta profesional No. **63.217** del C.S. de la J.

2.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.603.367** de Pacho (C) y Tarjeta Profesional No. **272.983** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **091** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 6 MAY 2017**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa Jefe Larga Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2555
RAD. 024-2015-01278-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AUTORIZAR** al apoderado judicial de la parte demandante TULIO ORJUELA PINILLA, para que se le haga la entrega del título valor pagaré No. 5471290015680024 (folio 5 del expediente) de conformidad con el escrito presentado a folio 160 del presente cuaderno. **POR SECRETARÍA**, hágase entrega del título valor y en consecuencia, expídase constancia indicando que se realiza el mencionado desglose toda vez que el pagaré No. 5471290015680024, no fue tenido en cuenta al momento de librar mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2015.

2.- **NEGAR** la autorización a la señora **CAROL LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ** para que se le haga entrega del mencionado título valor; toda vez que en el escrito que antecede no se hace presentación personal de la misma, y en este caso concreto se trata del desglose de un título valor.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2552
RAD. 020-2014-00053-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE POR SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 01-2801 del 29 de noviembre de 2016, dirigido a SEÑOR GERENTE BANCO; incluyendo el nombre y la firma de la Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente con los insertos del caso.
- 3.- **GLÓSASE** al expediente el Oficio No. 01-2802 del 29 de noviembre de 2016 sin diligenciar, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 257
RAD. 015-2001-01096-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, con el fin de que transfiera a la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, todos los depósitos judiciales que por error el pagador de la sociedad NOVATEXIL LTDA. ha consignado a órdenes del referido Juzgado por descuentos de embargo de salario a la demandada, la señora IVY TANIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.900.869, y a favor del aquí demandante A&B ARRENDAMIENTOS Y VENTAS S.A. hoy ARTEMO Y BIENES S.A. Nit. No. 805.013.314-4.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA se libre el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2550
RAD. 002-2009-00460-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGRÉGASE a los autos escrito allegado al Despacho por el secuestre **ALBERTO AGUDELO**, visible a folio 108 del presente cuaderno. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- PREVIO a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allega el recibo de impuesto predial unificado; **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

3.- En consecuencia, **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-285168** de propiedad del demandado, el señor **JAIME CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.631.392**.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2563
RAD. 03-2007-00762-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **POR SECRETARIA OFÍCIESE** a la **ASOCIACION COLOMBIA DE PROFESIONALES POR LA PÁZ CENTRO DE CONCILIACION** a fin de que se sirva informa el estado actual proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la deudora la señora **YOLANDA MARIN LORA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2565
RAD. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 56 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 2564
RAD. 01-2010-00317-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha para la diligencia de remate del inmueble objeto del presente asunto **ORDÉNESE** a la parte demandante allegue liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

26 MAY 2017

Jefes de Ejecución
Jefes Municipales
Johana Largo Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2560
RAD. 003-2011-00498-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** el memorialista a lo resuelto en el auto interlocutorio No. 1938 del 16 de diciembre de 2016, visible a folio 22 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA** librense inmediatamente los oficios correspondientes a la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2559
RAD. 001-2016-00126-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNASE** por **SECRETARÍA**, la reproducción del Oficio No. 1157 y 1158 del 22 de marzo de 2016, visible a folios 3 y 4 del presente cuaderno.
- 2.- **POR SECRETARÍA**, líbrense los oficios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 869
RAD. 008-2009-01318-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **SANDRA LILIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.952.848**, en las entidades bancarias **BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA.**

2.- POR SECRETARÍA librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de **\$ 13.178.648.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2572
RAD. 02-2011-00926-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

Visto el escrito que anteceden el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a la entrega de depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirva dar cumplimiento al auto No. 2222 DE fecha 9 de mayo de 2017.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2561
RAD. 032-2015-00176-00

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017

Visto el escrito que anteceden el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLÓSASE** a los autos para que obre el diligenciamiento del oficio **No.01-589**, allegado por la apoderada de la parte actora.
- 2.- UNA VEZ** la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN CALI, de respuesta al oficio **No.01-589**, se resolverá sobre la fijación de fecha de remate del inmueble objeto del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2572
RAD. 028-2016-00313

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2577
RAD. 029-2015-00207-00

Santiago de Cali, 23 de mayo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2576

RAD. 35-2015-00365-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta por la parte actora, **PREVIO** a resolver **ORDÉNASE** para que se sirva presentar la liquidación acorde al mandamiento de pago., toda vez que se pretende el cobro de intereses corrientes los cuales no se ordenaron en el mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Patricia Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No 2575
RAD. 029-2015-00479-00

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 153 al 156 Cdo # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez que no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 081 de mayo 12 de 2017; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2549
RAD. No. 034-2013-00109-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio inscrito bajo la Matricula Mercantil No. 831779-2; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al **ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía. (...)”

cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio inscrito bajo la Matricula Mercantil No. **831779-2** de la **Cámara de Comercio de Cali**, ubicado en la Calle 2 No. 57-31 de esta ciudad y denominado **“ESCUELA DE AVIACIÓN TRAINING PILOT’S S.A.S.”**

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 888
RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **KDR-001** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali y de propiedad de las demandadas, las señoras **NELCY MOSQUERA BONILLA** y **YASMÍN STERLY IBARGÜEN MOSQUERA** quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. **26.254.888** y **54.257.930** respectivamente.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

3.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CTD, o cualquier otro título que se encuentre a nombre de las demandadas, las señoras **NELCY MOSQUERA BONILLA** y **YASMÍN STERLY IBARGÜEN MOSQUERA** quienes se identifican con cédula de ciudadanía No. **26.254.888** y **54.257.930** respectivamente, en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, **BANCO DAVIVIENDA**, **BANCO POPULAR**, **BANCO DE BOGOTÁ**, **BANCO AV VILLAS**, **BANCO SANTANDER**, **BANCO DE OCCIDENTE**, **BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO BBVA**, **BANCO BCSA**, **BANCO FINANDINA S.A.**, **BANCO WWB S.A.**, **BANCO CITYBANK**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO HELM BANK COLOMBIA**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

4.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **67.720.758.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días

siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 091 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA